



11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

Nº GADPR11NOV-018-2024.

Proceso: Menor Cuantías de Obras; Código: MCO-GADPR11NOV-2024-00001

### “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

**Que**, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (...)".

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 056001840001**

otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

**Que**, el artículo 6 numeral de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”.

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 70.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: “Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 80.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

Estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;

**Que,** el artículo 297 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

**Que,** el Art. 288.- Reglas de inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual.

Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:

1. En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato;
2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.
3. (Reformado por el Art. 45 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir del día cierto y determinado en el proyecto de contrato; a de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.

**Que,** el Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 056001840001**

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

**Que**, el Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- (Sustituido por el Art. 15 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

**Que**, el Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

**Que**, el Art. 304.- Fiscalizador de obras.- (Reformado por el Art. 6 num. 101 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.

Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan.

El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización.

El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.

**Que**, con fecha 04 de junio del 2024, proceder legalizar la Orden de Inicio.

**Que**, el 10 de junio del 2024, con Oficio No. FT-004-2024, el Contratista, indica: "...Durante la revisión, replanteo y nivelación in situ del proyecto, se ha observado que existen aceras y bordillos que no fueron considerados en el diseño inicial. ..."

**Que**, con copia en el Oficio N° GADMCL-OO. PP-UF-2024-445, de fecha 30 de mayo del 2024, en el cual se pone en conocimiento mi designación del Proceso: MCO-GADPR11NOV-2024-00001 PARA LA CONSTRUCCION DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE.



**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

**Que**, con copia en el Oficio N°. SG-2024-3989, de fecha 03 de junio del 2024, dirigido a la Presidenta de GADP Once de Noviembre se remite la designación de la Fiscalización.

**Que**, Mediante Oficio No. VC- 001-GC-2024, de fecha 04 de junio del 2024, recibido mediante correo electrónico el Administrador de Contrato al Contratista notifica la acreditación del anticipo.

**Que**, Mediante Oficio No. VC- 002-GC-2024, de fecha 04 de junio del 2024, recibido mediante correo electrónico el Administrador de Contrato al Contratista notifica el inicio de obra.

**Que**, con Oficio N°GADMCL-OO. PP-UF-2024-470, de fecha 04 de junio del 2024, al Administrador de Contrato se le solicitó toda la documentación e información de la obra.

**Que**, con Oficio No. ACF- 001-GC-GADPR11N-2024, de fecha 05 de junio del 2024, al Administrador de Contrato entrega la información solicitada-

**Que**, con Oficio N°GADMCL-OO. PP-UF-2024-482, de fecha 06 de junio del 2024, al Contratista se remite la información y documentación entregada por parte del Administrador de Contrato.

**Que**, con Oficio No. FT-004-2024, de fecha 10 de junio del 2024, el Contratista manifiesta que: *"...Durante la revisión, replanteo y nivelación in situ del proyecto, se ha observado que existen aceras y bordillos que no fueron considerados en el diseño inicial. ..."*

**Que**, con oficio No. GADMCL-OO.PP.UF.2024-507 la Ing. Mayra Reinoso emite **INFORME DE FISCALIZACION N°1 PARA SUSPENSION DE PLAZO**. *"suspender el plazo, con la finalidad de que el contratista cuente con la información necesaria con respecto a la implantación del proyecto, con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato.*

*Que, con Memorando No.VC-026-GC-2024, el administrador de contrato emite el INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS. "En calidad de administrador de contrato y mediante la entrega de este informe se está dando cumplimiento a lo que dispone Art. 290 y 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; es así que finalmente se recomienda a la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre autorizar la suspensión del plazo contractual desde el 10 de junio de 2024 de conformidad a lo expuesto en el Oficio No. FT-004-2024 suscrito por el contratista y notificar a las partes relacionadas al proceso todas las acciones que se realicen para garantizar el adecuado desarrollo de la obra dentro del marco legal vigente".*

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales;

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

---

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prórroga de plazo por configurarse la imposibilidad por parte del Contratista en efectuar la ejecución de la **“CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”**, debido a que en su parte pertinente cita “Durante la revisión, replanteo y nivelación in situ del proyecto, se ha observado que existen aceras y bordillos que no fueron considerados en el diseño inicial. Dado que el proyecto realizado no contempla estas estructuras ya existentes, es necesario realizar las siguientes modificaciones para alinearlos con la situación actual del terreno:

1. Incorporación de aceras y bordillos: El proyecto debe ser ajustado para incluir las aceras y bordillos existentes desde su inicio, garantizando la continuidad y funcionalidad del mismo.
2. Revisión del diseño: Es crucial revisar el diseño actual para asegurar que todas las infraestructuras presentes en el terreno estén adecuadamente consideradas y que el proyecto cumpla con las normativas vigentes y las necesidades de la comunidad.
3. Coordinación con el equipo de diseño o proyectista: Será necesario coordinar con el equipo de diseño o proyectista para efectuar los cambios pertinentes y actualizar los planos del proyecto.

En vista de que la situación actual constituye una circunstancia objetiva ajena a nuestra voluntad y que no pudo ser prevista al momento de la suscripción del contrato, solicitamos una suspensión del plazo contractual hasta que se puedan realizar las modificaciones necesarias al proyecto.

Estas observaciones son fundamentales para asegurar la correcta ejecución de la obra y evitar futuros inconvenientes que podrían derivarse de la omisión de estos elementos. Agradecemos su comprensión y solicitamos su colaboración para llevar a cabo los ajustes necesarios a la mayor brevedad posible”.

Estas razones son ajenas a la voluntad del Contratista, en este sentido, de la motivación de la petición presentada así como del informe remitido por la Administrador de Contrato quien efectuó la verificación de estos hechos se otorga a partir del 10 de junio del presente año una suspensión de plazo de manera indefinida para la culminación de la obra. En este sentido, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador. Así también, es necesario dejar constancia que la suspensión del plazo contractual no tiene por objeto ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación

**Artículo 2.-** Disponer al Administrador la socialización de la presente resolución al Contratista para que la misma surta efecto conforme lo que dispone el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** La información y documentación que sustenta la presente resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de esta, en el ámbito de sus competencias.



11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

---

La presente Resolución fue dada y firmada a los 14 días del mes de junio del año 2024.

Notifíquese y Cúmplase. –

Ing. Bella Lissette Mena Mena  
PRESIDENTA  
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE